AUTO FAMILIA No. 069
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
DEMANDANTE: LUZ DARY ARENAS VÁSQUEZ
DEMANDADA: JOSÉ GILDARDO OSORIO RÍOS
RADICACIÓN: 2021-00160-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

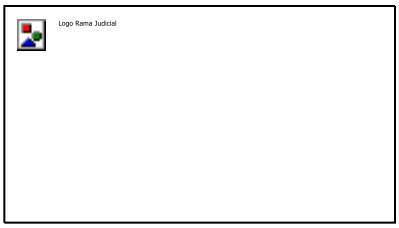

MANZANARES - CALDAS

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, hubo de admitirse la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada mediante abogada amparador de pobre, de la señora **LUZ DARY ARENAS VÁSQUEZ** contra el señor **JOSÉ GILDARDO OSORIO RÍOS.**

Así las cosas, valga decir, que se anejó escrito por la parte demandante, donde se aporta la constancia de envío y entrega al demandado **JOSÉ GILDARDO OSORIO RÍOS** de **AVISO** con fines de notificación del auto admisorio de la demanda, adjuntando el escrito de la misma y sus anexos correspondientes. Lo anterior a través de la empresa de correo "ENVÍA", de la cual como se indicó otorgó la constancia de entrega de la documentación mencionada al señor JOSÉ GILDARDO OSORIO RÍOS, el día **03 de diciembre de 2021**, en la carrera 2 No. 2-11 del municipio de Manzanares, Caldas.

Siendo así y una vez verificado que se han cumplido los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, se considera notificado por **aviso** de lo antes preceptuado, al señor JOSÉ GILDARDO OSORIO RÍOS.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo esgrimido por el mencionado artículo 292 del C. G. del P. en cuanto a que *"la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino",* teniendo presente como ya se refirió que la entrega fue concretada el día 03 de diciembre de 2021 y transcurridos el término legal

para contestar la demanda (20 días), sin presentarse escrito al respecto, la misma se tendrá por no contestada.

En tal norte y por consiguiente, lo procedente es señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso.

Para el efecto, se fija el día 26 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.

Se advierte a los sujetos procesales que en esa audiencia se recibirán los interrogatorios de parte decretados y su inasistencia injustificada tendrá las consecuencias establecidas en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones del demandado y que sean susceptibles de confesión, y para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión relacionados en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR notificado por **aviso** en atención al artículo 291 del C.G. del P. al demandado señor **JOSÉ GILDARDO OSORIO RÍOS.**

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el día 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03c4e1366fd8620cc113fbf50aa4a9a2bc51352665491217131ff04629273c6**
Documento generado en 28/02/2022 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica